

**ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO
INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.**



ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	4
Artículo 1 Definiciones.....	4
CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	12
Artículo 2 Denominación y régimen jurídico	12
Artículo 3 Objeto	12
Artículo 4 Duración de la Sociedad	12
CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN	13
Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones.....	13
CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	18
Artículo 6 La Sociedad Gestora.....	18
Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad.....	18
Artículo 8 El Comité de Inversiones	21
Artículo 9 El Comité de Supervisión	22
Artículo 10 Órgano de Administración	24
CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS	25
Artículo 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés.....	25
Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora	26
CAPÍTULO 6 LAS ACCIONES	28
Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Acciones	28
Artículo 14 Valor liquidativo de las Acciones	28
Artículo 15 Derechos económicos de las Acciones	28
CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES .	30
Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones.....	30
Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Accionista.....	33
CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES	36
Artículo 18 Régimen de Transmisión de Acciones.....	36
Artículo 19 Reembolso de Acciones	38
CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	38
Artículo 20 Política general de Distribuciones	38
Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	41
CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN	42
Artículo 22 Depositario	42
Artículo 23 Designación de Auditores	42
Artículo 24 Información a los Accionistas.....	42

Artículo 25	Reunión de Accionistas.....	43
CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES		44
Artículo 26	Modificación del Acuerdo de Funcionamiento.....	44
Artículo 27	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	45
Artículo 28	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	46
Artículo 29	Obligaciones de confidencialidad	47
Artículo 30	Acuerdos individuales con Accionistas	49
Artículo 31	Prevención de Blanqueo de Capitales.....	50
Artículo 32	FATCA y otras obligaciones de información	50
Artículo 33	Obligaciones de carácter general	51
Artículo 34	Ley aplicable y Jurisdicción competente	52

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acciones	las acciones de la Sociedad en cada momento.
Acciones Propuestas	tendrá el significado previsto en el Artículo 18 del Acuerdo.
Accionista	Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Accionista en Mora	tiene el significado previsto en el Artículo 17 del Acuerdo.
Accionista(s) Posterior(es)	aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión). A efectos aclaratorios, no se considerará Accionista Posterior, al Accionista que haya suscrito un Compromiso de Inversión calculado como un porcentaje de los Compromisos Totales de la Sociedad, salvo que incremente dicho porcentaje.
Acuerdo	el presente Acuerdo de Funcionamiento, tal y como éste se modifique en cada momento.
Acuerdo(s) de Coinversión	los acuerdos suscritos por la Sociedad con los Vehículos Paralelos, en virtud de los cuales la Sociedad y los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir de forma conjunta, pari passu (en igualdad de condiciones) y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Fondos Paralelos.
Acuerdo(s) de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	el acuerdo adoptado por Accionistas y partícipes de Vehículos Paralelos que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Accionistas en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, la suma de los compromisos de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos que hayan emitido un voto.

Acuerdo Ordinario de Partícipes	el acuerdo adoptado por Accionistas y partícipes de Vehículos Paralelos que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Accionistas en Mora, se abstendrán de votar y sus Compromisos de Inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo). A los efectos de esta definición, se considerarán Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, la suma de los compromisos de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos que hayan emitido un voto.
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una Inversión en dichas Sociedades Participadas.
Audidores	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Acuerdo.
Beneficiario(s)	tiene el significado establecido en el Artículo 28 del Acuerdo.
Causa	tiene el significado establecido en el Artículo 12 del Acuerdo.
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión Fija	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Acuerdo.
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Acuerdo.
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Acuerdo.
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 del presente Acuerdo.
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria descrita en el Artículo 16.3 del presente Acuerdo.
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el Acuerdo.
Compromiso(s) Pendiente(s) de	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del

Desembolso	Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Acuerdo.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos en cada momento.
Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los partícipes de los Vehículos Paralelos en cada momento.
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad (o por la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad) de conformidad con el Acuerdo.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad (o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad), en cada caso con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables de la Sociedad y el registro de otros activos, de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.
Derechos Elegibles	tiene el significado establecido en el Artículo 30 del Acuerdo.
Deuda Pendiente	tiene el significado establecido en el Artículo 17 del Acuerdo.
Día(s) Hábil(es)	todos los días del año exceptuando sábados, domingos y festividades en la ciudad de Madrid.
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción del valor de las Acciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean

objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Distribuciones en Especie

tiene el significado establecido en el Artículo 20.2 del Acuerdo.

Distribuciones Temporales

las Distribuciones calificadas como tal por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del Acuerdo.

FATCA

las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (*Foreign Account Tax Compliance Act* o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (*Internal Revenue Code*), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado al IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha de Cierre Final

la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Inscripción, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta en dos ocasiones por sendos periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos (la primera extensión del plazo será decidida por la Sociedad Gestora a su discreción, mientras que la segunda, tendrá carácter excepcional y requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión) y, en cualquier caso, en la fecha de cierre final del Vehículo Paralelo.

Fecha de Cierre Inicial

la fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas o a los inversores de los Vehículos Paralelos.

Fecha de Inscripción

la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

Fecha de Pago

tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 16.2.

Fecha del Acuerdo de Cese

tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 12.2.

Fecha del Primer Desembolso

con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez.

Fondos Paralelos

significa, conjuntamente, la Sociedad y los Vehículos Paralelos.

Fondos Sucesores

cualesquiera entidades de inversión en infraestructuras asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la constitución de la Sociedad, que tuvieran sustancialmente la misma estrategia y localización geográfica de inversión que la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios,

	los Vehículos Paralelos).
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de la Sociedad, conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Acuerdo.
Gastos Operativos	tiene el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Acuerdo.
Grupo Acciona	Acciona, S.A. y sus Afiliadas.
IGA	el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Importe de Referencia	Trescientos cincuenta millones de euros (350.000.000€).
Información Confidencial	tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 29.
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas o los Miembros del Equipo de Gestión, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión ni los reembolsos correspondientes a los gastos por asistencia a los consejos de las Sociedades Participadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, los servicios a los que se refiere el Artículo 5.2.7. No se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones los servicios que puedan prestar compañías del Grupo Acciona en condiciones de mercado en las Sociedades Participadas.
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants, préstamos o cualquier otro tipo de financiación.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros por un plazo no superior a doce (12) meses.
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha entidad).
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el

objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de dieciocho (18) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que la Sociedad asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto a la Sociedad en el plazo de dieciocho (18) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó.

Invest Europe

Invest Europe – The Voice of Private Capital, la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores.

IPEV Reporting Guidelines

las recomendaciones de "*reporting*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*Investor Reporting Guidelines*" publicadas en el "*Invest Europe Handbook of Professional Standards*" de abril de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.

IPEV Valuation Guidelines

las recomendaciones de "*valuation*" aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" de diciembre de 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o sustituciones aprobadas en cada momento.

Jurisdicción No Cooperativa

cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, por la que se determinan los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que tienen la consideración de jurisdicciones no cooperativas.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

LSC

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Miembros del Equipo de Gestión

las Personas que en cada momento dediquen su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad y los Vehículos Paralelos en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora.

Normativa CRS-DAC Española tiene el significado establecido en el Artículo 32 del Acuerdo.

Obligación de Reintegro	tiene el significado establecido en el Artículo 15.3 del Acuerdo.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Periodo de Colocación	el periodo que transcurre desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad, hasta la primera de las siguientes fechas:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad; (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o (c) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción cuando se hayan invertido (o hayan sido comprometidos para realizar inversiones) al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de la Sociedad; <p>sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos (2) periodos sucesivos de un año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo con el visto bueno del Comité de Supervisión.</p>
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 5.2 del Acuerdo.
Porcentaje de Comisión de Gestión Fija	tiene el significado previsto en el Artículo 7.1 del Acuerdo.
Porcentaje de Comisión de Gestión Variable	tiene el significado previsto en el Artículo 7.2 del Acuerdo.
Reglas de Prelación	tiene el significado establecido en el Artículo 15.2 del Acuerdo.
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete por ciento (7%) (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados a la Sociedad (incluyendo aquellos desembolsados para satisfacer el pago de la Comisión de Gestión Fija) en cada momento y no reembolsados, previamente a los Accionistas en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de

Gestión Variable).

SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.
Sociedad	INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A.
Sociedad Gestora	BESTINVER GESTIÓN, S.A.U., S.G.I.I.C constituida de conformidad con la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 103 y domicilio social en Calle Juan de Mena 8, 1º derecha, 28014 (Madrid).
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera vehículos de inversión o co-inversión en los que la Sociedad ostente una participación de conformidad con la Política de Inversión del Acuerdo).
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de conformidad con el Artículo 16.2.
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Suscripción Tardía	tiene el significado establecido en el Artículo 16.1 del Acuerdo.
Transmisión(es)	tiene el significado establecido en el Artículo 18.1 del Acuerdo.
Últimos Beneficiarios del Accionista	tiene el significado establecido en el Artículo 20.5 del Acuerdo.
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las <i>IPEV Valuation Guidelines</i> .

Vehículos Paralelos

significa cualquier entidad(es) de capital riesgo u otro tipo de vehículo(s) de inversión (independientemente de su forma societaria o jurisdicción a la que pertenezca) distintos de la Sociedad gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y que están vinculados con la Sociedad en virtud de un Acuerdo de Coinversión.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con la denominación INFRA II INVESTMENTS SCR, S.A. se constituye un Sociedad de Capital-Riesgo que se registrará por el contenido de sus estatutos, el presente Acuerdo y, en su defecto, por la LECR y la LSC por las disposiciones vigentes que las desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de compañías no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, de conformidad con la Política de Inversión descrita en el Artículo 5.2.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a: (i) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio; (ii) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y (iii) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo actividades complementarias a las previstas en este Artículo de conformidad con la normativa aplicable en cada momento y el Acuerdo (incluyendo el otorgamiento de préstamos participativos, así como de otras formas de financiación y actividades de asesoramiento a las Sociedades Participadas).

Artículo 4 Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial.

Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. La primera extensión la decidirá la Sociedad Gestora, a su discreción, requiriendo la segunda prórroga el visto bueno del Comité de Supervisión. La prórroga de la duración de la Sociedad no dará a los Accionistas derecho de separación.

Al final del periodo indicado en el apartado anterior, la Sociedad dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 27 del presente Acuerdo y la LECR.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha en la que la Sociedad quede inscrita en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones legales y/o normativas aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en activos de infraestructuras de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión. Las Inversiones se realizarán principalmente a través de inversiones directas en compañías, pudiendo también invertir a través de la suscripción de compromisos de inversión en otros fondos de capital privado internacionales de infraestructuras, tanto en el mercado primario como secundario.

Las inversiones directas supondrán, al menos, el 80% de las inversiones y podrán ser co-inversiones junto con otros inversores de referencia o inversiones directas identificadas por la Sociedad Gestora en los activos. También computarán dentro de las inversiones directas, las oportunidades de co-inversión ofrecidas por los fondos subyacentes en los que la Sociedad haya suscrito compromisos de inversión.

Asimismo, se contempla de forma expresa que, dentro de los límites previstos por la normativa de aplicación, la Sociedad realice Inversiones directas en régimen de co-inversión con compañías pertenecientes al Grupo Acciona y que parte de las Inversiones de la Sociedad provengan también del Grupo Acciona, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2 del presente Acuerdo.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de las Inversiones será global con especial atención a Europa, Norte América, Latino América y está previsto que los activos se

encuentren principalmente en países de la OCDE y, en menor medida, en mercados emergentes.

5.2.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

La Sociedad se constituye con el objetivo de tomar participaciones directas o indirectas en empresas y activos de infraestructuras con especial foco en los siguientes sectores: energías renovables, transporte, infraestructuras sociales, agua y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Política de Inversión de la Sociedad se configura de tal manera que:

- (a) no se establecen límites máximos ni mínimos sectoriales.
- (b) no se establecen límites máximos ni mínimos geográficos.
- (c) no se establecen límites máximos ni mínimos por grado de desarrollo de las empresas en las que se pretende participar.

5.2.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad no invertirá más de un veinte por ciento (20%) de su Activo Invertible en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas. No obstante lo anterior, La Sociedad no invertirá en ningún caso más del veinticinco por ciento (25%) de su Activo Invertible en Afiliadas de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Colocación, dicha limitación será calculada sobre el Importe de Referencia. Asimismo, dichos porcentajes podrán ser incumplidos durante los primeros tres (3) años, a partir de la fecha en la que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV.

Es intención de la Sociedad Gestora formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses de la Sociedad, si bien no será un elemento determinante para la realización de la Inversión en cuestión.

5.2.4 Financiación de las Sociedades Participadas

De conformidad con la LECR, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación y garantías, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

5.2.5 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá:

- (a) Tomar dinero a préstamo, crédito, otorgar garantías, letras de crédito, pactos o compromisos y/o indemnizaciones (excluyendo las garantías referidas en el párrafo (b) siguiente), en cada caso, siempre que el

importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito de la Sociedad en cada momento no exceda de la suma de:

- (i) los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad;
 - (ii) el menor de:
 - (A) el treinta y cinco por ciento (35%) de los Compromisos Totales; y
 - (B) el cien por cien (100%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso.
- (b) otorgar las siguientes garantías en relación con la actividad de la Sociedad, incluyendo, sin limitación, Inversiones (o el compromiso de realizar cualquier Inversión en el futuro en una Sociedad Participada o con respecto a las obligaciones de una Sociedad Participada) hasta un máximo del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales:
- (i) cualquier garantía o letra de crédito que garantice el cumplimiento por parte de la Sociedad de cualquier contrato celebrado en el curso ordinario de los negocios;
 - (ii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada a favor de cualquier autoridad fiscal, gubernamental o reguladora pertinente en el curso ordinario de los negocios;
 - (iii) cualquier garantía o letra de crédito otorgada en relación con cualquier contrato de compraventa (con precio diferido) celebrado en el curso ordinario de los negocios; o
 - (iv) cualquier garantía o carta de crédito que se solicite a la Sociedad y este otorgue en relación con un proyecto de construcción realizado por una Sociedad Participada en el curso ordinario de sus actividades, siempre que, dicha garantía no tenga por objeto recibir financiación a nivel de la Sociedad.

A efectos aclaratorios, a la Sociedad podrá comprar y vender divisas extranjeras, y celebrar contratos de futuros y opciones con el fin de cubrir el riesgo del tipo de cambio en cualquier Inversión de la Sociedad siempre que no sea con fines especulativos.

5.2.6 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el

momento de su Distribución a los Accionistas, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3 Sostenibilidad

De conformidad con el SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo III del Folleto Informativo la Sociedad.

5.4 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones de la Sociedad durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión únicamente en los términos previstos en el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc. Las Inversiones en otros fondos de infraestructuras se mantendrán en principio hasta el vencimiento de la Sociedad salvo que existan oportunidades interesantes de venta en el mercado secundario.

5.5 Vehículos Paralelos

La Sociedad Gestora, para atender a requerimientos fiscales, regulatorios o legales por parte de los inversores interesados en el proyecto podrá constituir Vehículos Paralelos, los cuales coinvertirán con la Sociedad en virtud del correspondiente Acuerdo de Coinversión de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En la medida en que lo permita la legislación aplicable a cada Vehículo Paralelo, la Sociedad y los Vehículos Paralelos estarán sujetos a las mismas normas de gobierno. En concreto, el Comité de Supervisión será considerado el Comité de Supervisión tanto de la Sociedad como de los Vehículos Paralelos. Asimismo, los Acuerdos Ordinarios de Accionistas y Acuerdos Extraordinarios de Partícipes serán adoptados con respecto a la suma de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, salvo que el asunto que se someta a deliberación concierna únicamente a la Sociedad (o a uno de los Vehículos Paralelos) en cuyo caso, únicamente se tendrán en cuenta los Compromisos Totales de la Sociedad (o los Compromisos Totales del Vehículo Paralelo en cuestión) para su adopción. Con carácter general, la Sociedad Gestora convocará una reunión de

partícipes de los Vehículos Paralelos cada vez que deba convocar una reunión de Accionistas en la Sociedad y, asimismo, deberá convocar la reunión de Accionistas cada vez que se convoque una reunión de partícipes de los Vehículos Paralelos. Todos los votos, consentimientos y acuerdos en relación con la Sociedad y cualquier Vehículo Paralelo se ejecutarán al mismo tiempo, de forma conjunta y en función de la proporción que los Compromisos de Inversión de cada Accionista, y los compromisos de inversión de los partícipes de Vehículos Paralelos representen sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora celebrará, por cuenta de la Sociedad, Acuerdos de Coinversión con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Acuerdo de Gestión. En particular, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, *pari passu* con la Sociedad y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas. Dichos Acuerdos de Coinversión deberán regular el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, la planificación temporal de las Inversiones y desinversiones y, entre otros, los aspectos relativos a la toma de decisiones en el seno de la Sociedad y los Vehículos Paralelos que fueran necesarios para lograr su plena eficacia.

Puesto que se desconocerá la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, los Acuerdos de Coinversión preverán la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en sociedades o entidades ya adquiridas por la Sociedad o por los Vehículos Paralelos, con el objetivo de que, una vez finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en tales sociedades o entidades se correspondan proporcionalmente a su participación. En todo caso, dichas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición, en la medida que los partícipes de los Fondos Paralelos ya resultan compensados en virtud de la Compensación Indemnizatoria prevista en el Artículo 16.3 del Reglamento. Cualesquiera costes y gastos derivados de las coinversiones serán asumidos por la Sociedad y por los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

La Sociedad podrá recibir importes de y efectuar pagos a los Vehículos Paralelos en virtud del Acuerdo de Coinversión que celebrarán la Sociedad y los Vehículos Paralelos, con el fin de que los Accionistas y los partícipes de los Vehículos Paralelos tras la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o de un partícipe posterior en los Vehículos Paralelos, la constitución de cualquier Vehículo Paralelo adicional o cualquier aumento de los Compromisos Totales o de los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación, tengan la misma exposición en la cartera de los Fondos Paralelos. Los importes abonados por los inversores de los Fondos Paralelos se distribuirán entre todos los inversores previamente existentes tanto en el Fondo como en los Vehículos Paralelos, a prorrata de sus respectivos importes contribuidos.

5.6 Otras oportunidades de coinversión

Además de los Acuerdos de Coinversión mencionados en el Artículo 5.5 anterior, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas de la

Sociedad, partícipes de los Vehículos Paralelos o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones que legalmente correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Asimismo, se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

7.1 Comisión de Gestión Fija

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión fija con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera (en adelante, la "**Comisión de Gestión Fija**"):

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma del Porcentaje de Comisión de Gestión Fija sobre los Compromisos de Inversión;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión Fija anual equivalente a la suma del Porcentaje de Comisión de Gestión Fija sobre los Compromisos de Inversión, que hayan sido desembolsados y aplicados al Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanecen en la cartera de la Sociedad.

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Fija**" será del uno coma setenta y cinco por ciento (1,75%). Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 30, la Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión Fija pagadera por cualquiera de los Accionistas en función de las características de cada Accionista, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Accionista en la constitución de la Sociedad y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija abonada).

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión Fija los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión Fija).

La Comisión de Gestión Fija correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos, y no compensados, en los ejercicios anteriores. En el supuesto, en el que, en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión Fija, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión Fija correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación la Sociedad, la Comisión de Gestión Fija recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Comisión de Gestión Variable

Aparte de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora recibirá de la Sociedad una comisión de gestión variable (en adelante la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente a las cantidades que la Sociedad Gestora tiene derecho a percibir de conformidad con el Artículo 15.2(iii) y 15.2(iv) del presente Acuerdo.

El "**Porcentaje de Comisión de Gestión Variable**" será del veinte por ciento (20%). Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 30, la Sociedad Gestora podrá aplicar rebajas a la Comisión de Gestión Variable pagadera por cualquiera de los Accionistas en función de las características de cada Accionista, incluyendo, entre otras, el tamaño de su Compromiso de Inversión o la relevancia estratégica del Accionista en la constitución de la Sociedad y, en particular, considerando la firma de su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial.

En atención al Artículo 15, a la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora deberá devolver a la Sociedad las cantidades que hubiera recibido en concepto de Comisión de Gestión Variable durante la vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Fija y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

7.4 Gastos de la Sociedad

7.4.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, los Fondos Paralelos asumirán sus correspondientes Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo agregado equivalente a dos millones de euros (2.000.000€). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios Gastos de Establecimiento. Los Gastos de Establecimiento en los que incurran conjuntamente la Sociedad y los Vehículos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios) se repartirán de manera proporcional entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario y Auditor, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, divulgación de información y emisión de comunicaciones; gastos derivados de la aplicación de cualquier medida o política ESG (*Environmental, Social and Governance*) o cumplimiento normativo (*Compliance*) en que se incurra en beneficio la Sociedad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos y/o garantías, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios),

obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, estructuración, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones, cualesquiera gastos derivados de la liquidación de la Sociedad y todos los demás gastos en que incurra razonablemente la Sociedad Gestora en virtud del Acuerdo de Funcionamiento en representación de, o exclusivamente por cuenta de, la Sociedad (los "**Gastos Operativos**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como el alquiler de oficinas o empleados, o cualquiera comisiones de asesoramiento o remuneración pagaderas a las personas o entidades en las que la Sociedad Gestora haya delegado sus responsabilidades; el coste del seguro de responsabilidad civil de sus directivos y empleados; aquellos costes y gastos relacionados con los servicios que la Sociedad Gestora esté obligada a prestar a la Sociedad legalmente o en virtud del Acuerdo de Funcionamiento, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos asumirán sus propios gastos operativos. Los Gastos Operativos en que incurran conjuntamente la Sociedad y los Vehículos Paralelos (esto es, que no puede atribuirse a uno o varios) se repartirán de manera proporcional entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en la suma de los Compromisos Totales y los compromisos totales de los Vehículos Paralelos.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un comité de inversiones formado por hasta siete (7) miembros, que serán mayoritariamente representantes de la Sociedad Gestora y Miembros del Equipo de Gestión (el "**Comité de Inversiones**").

8.2 Organización, funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos

El Comité de Inversiones:

- (a) se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión;
- (b) se encargará de hacer propuestas de inversión y desinversión de la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, siendo este último el único responsable de adoptar las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad;

- (c) se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten, al menos, tres (3) de sus miembros;
- (d) quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros;
- (e) adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de, como mínimo, la mayoría de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y procedimiento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

9.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión de los Fondos Paralelos, con un número mínimo de tres (3) miembros (el "**Comité de Supervisión**").

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora de entre los representantes seleccionados por: (i) aquellos Accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos que así lo soliciten siempre que hayan suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a veinte (20) millones de euros; y (ii) cualesquiera otros Accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos según determine la Sociedad Gestora a su absoluta discreción.

A los efectos del presente Artículo, los Compromisos de Inversión de Accionistas que sean Afiliadas o que sean vehículos gestionados por una misma sociedad gestora, podrán tener, si así lo solicitan los Accionistas y lo confirma la Sociedad Gestora por escrito, la consideración de Compromisos de Inversión del mismo Accionista.

Ni la Sociedad Gestora ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Acuerdo.

Las principales funciones del Comité de Supervisión serán:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad, potenciales sectores de inversión diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad la Sociedad;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad en los términos previstos en el Artículo 11.2. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés

material que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante (a efectos aclaratorios, no se someterán a dicho procedimiento asuntos o transacciones que tengan un carácter meramente administrativo o que, por su poco valor, se consideren de poca relevancia, en cuyo caso, se sujetarán igualmente a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora en materia de conflicto de interés de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.2); y

- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

Las decisiones del Comité de Supervisión referidas en el párrafo (b) tendrán carácter vinculante y la Sociedad Gestora (y/o cualquier Accionista, según corresponda) deberán abstenerse de adoptar cualquier acción u omisión que esté sujeta a un posible conflicto de interés hasta que ésta haya sido autorizada por el Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión no tomará decisiones en relación con la formalización de Inversiones o desinversiones, no adoptará ninguna otra decisión de gestión, ni tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta de la Sociedad. En ningún caso participará el Comité de Supervisión en modo alguno en la gestión o administración de la Sociedad.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, que contenga el orden del día propuesto. Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada a todos sus miembros con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación, incluyendo el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

A efectos aclaratorios, cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión salvo por decisión unánime de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Comité de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de sus miembros comparecen personal o válidamente representados. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro de dicho Comité, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. Si el miembro del Comité de Supervisión fuera una persona jurídica, esta comunicará a la Sociedad Gestora la persona física que asistirá en su nombre y representación a las reuniones del citado Comité.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica, por videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión, mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Los miembros del Comité de Supervisión que se encuentren en situación de conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en una situación de conflicto de interés y, por consiguiente, serán excluidos del cómputo de los votos y no se contarán como miembros del Comité de Supervisión a los efectos de determinar las mayorías requeridas para la adopción de dicho acuerdo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente que será remitida por la Sociedad Gestora a los miembros del mismo, quedando el original a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad, en caso de solicitarlo.

Artículo 10 Órgano de Administración

El Órgano de Administración de la Sociedad será el designado por la Junta General conforme a lo previsto en los estatutos sociales de la Sociedad, y será el órgano de máxima responsabilidad en la gestión y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de gestión que corresponden a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la LECR y en este Acuerdo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 11 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

11.1 Exclusividad

Durante toda la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá el personal necesario para la adecuada gestión y administración de la Sociedad.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad), no gestionará Fondos Sucesores, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que la Sociedad hubiera invertido (o comprometido Inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la liquidación de la Sociedad.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones anteriores, la Sociedad Gestora podrá actuar como gestor o administrador de otros fondos de inversión o entidades análogas (dentro del ámbito establecido por la LECR) siempre que estos otros fondos o entidades similares tengan objetivos, criterios y estrategias de inversión que no coincidan con los de la Sociedad.

11.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre los Fondos Paralelos y sus Sociedades Participadas o entre las Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Tal y como se establece en el Artículo 5.1 anterior, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo operaciones relacionadas con activos provenientes del Grupo Acciona o en régimen de coinversión con entidades del Grupo Acciona, debiendo en todo caso realizarse dichas transacciones en condiciones de mercado y asegurando que son en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas, así como de los Vehículos Paralelos y sus partícipes, y que se cumple con la obligación de diversificación indicada en el Artículo 5.2.3 anterior. Asimismo, la Sociedad Gestora y Afiliadas de la Sociedad Gestora y otras entidades del Grupo Acciona podrán prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas y a la propia Sociedad Gestora, siempre y cuando dichos servicios sean igualmente prestados en condiciones de mercado. Este tipo de operaciones y servicios se sujetarán siempre a los procedimientos internos mantenidos por la Sociedad Gestora en materia de conflicto de interés, y se someterán al visto bueno del Comité de Supervisión en los términos previstos en el Artículo 9.2 .

Sin perjuicio de lo anterior, las Inversiones realizadas por la Sociedad y los Vehículos Paralelos (colectivamente como parte de los Fondos Paralelos y por el importe que

corresponde a la prorrata de la coinversión de los Fondos Paralelos) no tendrán la consideración de conflicto de interés.

Artículo 12 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

12.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En ambos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia. Asimismo, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Gestión Variable y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de dicho cese.

La sustitución producirá efectos frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. La Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra negligencia grave, conducta dolosa, mala fe o conducta criminal por parte de la Sociedad Gestora en el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y obligaciones en relación con los Fondos Paralelos y se cause un daño financiero o reputacional significativo a los Fondos Paralelos, en cada caso según se determine por una resolución judicial o un laudo arbitral firmes ("**Causa**").

La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas y a los partícipes de los Vehículos Paralelos el acaecimiento de un supuesto de Causa lo antes posible, y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a que se haya producido dicho supuesto de Causa.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese con Causa de conformidad con lo previsto en este Artículo (la "**Fecha del Acuerdo de Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes.

Desde la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de la Sociedad.

Tras el Acuerdo Ordinario de Partícipes que apruebe el cese con Causa, los Accionistas y los partícipes de los Vehículos Paralelos podrán decidir entre: (i) restituir el Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; (ii) la terminación del Periodo de Inversión; y/o la disolución de la Sociedad (y de los Vehículos Paralelos) y el comienzo de su liquidación ordenada.

La sustitución de la Sociedad Gestora no otorgará a los Accionistas derecho alguno al reembolso o reintegro de sus Acciones.

12.3 Efectos económicos tras el cese de la Sociedad Gestora

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora:

- (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, pero no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión que se devengue con posterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese, estando, por tanto, sujeta a la Obligación de Reintegro.
- (b) el importe que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir en concepto de Comisión de Gestión Variable con respecto a las Inversiones existentes en la Fecha del Acuerdo de Cese así como cualesquiera Inversiones Complementarias efectuadas en relación con tales Inversiones, independientemente de la fecha de su realización, será reducido en un cincuenta por ciento (50%), resultando sujeta a la Obligación de Reintegro respecto a los importes previamente percibidos que excedan de dicho importe.

En los supuestos de Cese con Causa, si en virtud de una resolución judicial o laudo arbitral firmes, se determina que la Causa no ha tenido lugar, se considerará que la Sociedad Gestora fue cesada en la Fecha del Acuerdo de Cese, pero con los efectos económicos siguientes: (a) la Sociedad Gestora mantendrá el derecho a percibir (de no haberla percibido antes) cualquier Comisión de Gestión que se hubiera devengado con anterioridad a la Fecha del Acuerdo de Cese; (ii) percibirá asimismo de la Sociedad una indemnización por importe equivalente a la Comisión de Gestión correspondiente al periodo de dieciocho (18) meses previo a la Fecha del Acuerdo de Cese; y (iii) conservará el derecho a percibir el cien por cien (100%) de Comisión de Gestión Variable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2. En este último caso, la Sociedad (o, de haberse liquidado, los Accionistas) será responsable del pago del importe que corresponda a la Sociedad Gestora dentro de los quince (15) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que la resolución o laudo devengan firmes.

CAPÍTULO 6 LAS ACCIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una sola clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Acuerdo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones podrán estar representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas o mediante anotaciones en cuenta.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Acuerdo.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) el valor liquidativo será calculado una vez finalizado el Periodo de Colocación: (i) al menos con carácter semestral; (ii) cada vez que se proceda a la realización de una Distribución; y (iii) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (b) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora, de Transmisión de Acciones o de reembolso de Acciones de conformidad con el Artículo 17, el Artículo 18 y el Artículo 19, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Acciones

15.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad (descontado los importes que la Sociedad Gestora está facultada a recibir en concepto de Comisión de Gestión Variable) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.3, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.3, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Accionistas serán distribuidos de conformidad con lo siguiente:

- (i) en primer lugar, al Accionista hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) del importe de su Compromiso de Inversión desembolsado a la Sociedad;
- (ii) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, al Accionista hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (ii) anterior, a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente, en cada momento, al Porcentaje de Comisión Variable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2 sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (i) anterior (esto es, las Distribuciones realizadas al Accionista y la Sociedad Gestora en virtud del párrafo (ii) y de este párrafo (iii)); y
- (iv) una vez se cumpla el supuesto de la letra (iii) anterior: (A) a la Sociedad Gestora en Concepto de Comisión de Gestión Variable, un importe equivalente al Porcentaje de Comisión Variable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.2; y (B) al Accionista, un importe equivalente al porcentaje resultante de restar a 100% el Porcentaje de Comisión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que legalmente correspondan en cada Distribución.

15.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos de la Sociedad en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

16.1 Periodo de Colocación

Durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora podrá aceptar la asunción de Compromisos de Inversión por parte de potenciales Inversores, así como la asunción de Compromisos de Inversión adicionales por parte de aquellos Accionistas existentes que quisieran incrementar su Compromiso de Inversión.

La Sociedad, de manera conjunta con sus Vehículos Paralelos, tiene como objetivo alcanzar un tamaño de treinta millones de euros (350.000.000€).

La Sociedad se comercializará a todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la LECR y su normativa de desarrollo, con un compromiso de inversión mínimo de 100.000 euros (quedando exceptuados de esta limitación los empleados, directivos y administradores de la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en la LECR), si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, con sujeción a los límites legales aplicables.

Los Accionistas de la Sociedad podrán ser inversores profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como inversores que, sin ser profesionales, cumplan con las condiciones establecidas en la LECR en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación, y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo (UE) 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión

minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en la Sociedad, el documento de datos fundamentales (o KID) de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, sin que se prevean emisiones de nuevas Acciones a favor de terceros, pudiendo únicamente realizarse transmisiones de Acciones en los términos y condiciones contemplados en el Artículo 18.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha y modo indicados en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha).

En todo caso las Solicitudes de Desembolso serán remitidas con la periodicidad que la Sociedad Gestora considere necesaria para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en este Acuerdo. Asimismo, la Sociedad Gestora determinará, a su discreción, los importes que deban ser desembolsados tal y como considere conveniente para atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir con su objeto, siempre que dichos desembolsos se soliciten en igualdad de condiciones a todos los Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.

Todas las aportaciones a la Sociedad realizadas por los Accionistas serán en efectivo y en euros (€).

A los efectos de este Artículo, se entenderá por "**Fecha de Pago**" la fecha límite para la realización de aportaciones a la Sociedad con arreglo a la Solicitud de Desembolso de que se trate.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo el pago de la Comisión de Gestión Fija);
- (b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas o que hayan sido aprobadas Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que a la Sociedad se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y/o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

Los Accionistas no tendrán derecho a percibir una tasa de interés sobre las aportaciones realizadas ni podrán solicitar el reembolso o la recompra de sus respectivas

Participaciones en la Sociedad, salvo cuando así lo prevea el Acuerdo. Los Accionistas no tendrán derecho a cancelar sus Compromisos de Inversión.

Excepto por lo dispuesto en el Artículo 17 en relación con los Compensación Indemnizatoria, ningún Accionista se verá obligado en ningún caso a desembolsar cantidad alguna que supere, en cada momento, su Compromiso Pendiente de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Acuerdo, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El inversor que adquiera la condición de Accionista o el Accionista existente que incremente su porcentaje de participación en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión) (un "**Accionista Posterior**") procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente a los desembolsos que hubieran sido exigidos de dicho Accionista Posterior en caso de haber asumido dicho Compromiso de Inversión desde la Fecha de Cierre Inicial; esto es, la cantidad que sea necesaria para que el Compromiso de Inversión de dicho Accionista Posterior esté desembolsado en el mismo porcentaje que el Compromiso de Inversión desembolsado de los Accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos ya existentes en ese momento (la "**Suscripción Tardía**").

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión cuando hayan transcurrido nueve (9) meses desde la Fecha de Cierre Inicial, vendrá obligado a abonar a los Accionistas anteriores de la Sociedad y partícipes de los Vehículos Paralelos una compensación de equalización igual a un tipo de interés aplicable del cuatro por ciento (4%) sobre la Suscripción Tardía, devengado diariamente desde la Fecha del Primer Desembolso hasta la fecha de realización de la Suscripción Tardía que corresponda (la "**Compensación Indemnizatoria**").

La Sociedad actuará como intermediario en el pago de la Compensación Indemnizatoria a los Accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos (a través del correspondiente Vehículo Paralelo) existentes, por lo que las cantidades satisfechas por los Accionistas Posteriores (o partícipes posteriores de los Vehículos Paralelos) en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones de la Sociedad o del Vehículo Paralelo y se repartirán entre los Accionistas y partícipes de Vehículos Paralelos existentes a prorrata de su participación en la Sociedad e inversores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y ajustándose, en cada caso, según la fecha de su admisión en el mismo. Las cantidades satisfechas por los Accionistas Posteriores y los partícipes posteriores de los Vehículos Paralelos en concepto de Comisión de Gestión Fija serán abonadas a la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo establecido en este Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Desde el momento en el que el Accionista Posterior haya sido admitido en la Sociedad y haya pagado su correspondiente Suscripción Tardía y los Compensación Indemnizatoria de conformidad con lo anteriormente expuesto, será tratado como si hubiera sido aceptado en la Sociedad desde la Fecha de Cierre Inicial.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista no realizase en la Fecha de Pago los desembolsos del Compromiso de Inversión que le hubieren sido requeridos con arreglo a lo establecido en el Artículo 16.2, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del diez (10%) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la Fecha de Pago hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Accionista, la Sociedad Gestora remitirá una notificación a dicho Accionista para que remedie la situación en el plazo de treinta (30) Días Hábiles. Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo establecido, el Accionista será considerado un "**Accionista en Mora**".

El Accionista en Mora verá suspendidos automáticamente sus derechos políticos y económicos (incluido, en su caso, el derecho a votar y a designar un miembro en el Comité de Supervisión) y la suma del Compromiso de Inversión requerido no desembolsado, intereses de demora y daños y perjuicios causados por el incumplimiento (conjuntamente, la "**Deuda Pendiente**") serán compensados con cualesquiera cantidades que el Accionista en Mora tuviera derecho a percibir de la Sociedad (incluidas cualesquiera Distribuciones del mismo). Cualquier cantidad adicional que correspondiese percibir al Accionista en Mora será retenida con cargo a sumas debidas o exigibles en el futuro al Accionista en Mora (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, cualesquiera desembolsos a la Sociedad que pudieran serle requeridos con respecto a su Compromiso de Inversión en el futuro).

La Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes medidas (o varias de forma cumulativa):

- (a) Requerir el pago de la Deuda Pendiente al Accionista en Mora.

- (b) Ofrecer las Acciones del Accionista en Mora a cada uno de los Accionistas de la Sociedad que no se encuentren en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión en la Sociedad por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Accionista en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Acciones del Accionista en Mora en la Sociedad menos un veinte por ciento (20%) del mismo. En el caso en que algún Accionista no ejerza su derecho de adquisición preferente, o Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las Acciones que le correspondían a prorrata de su participación, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo a los Accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta a prorrata de su participación. Si tras esta segunda oferta, siguieran existiendo Acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas Acciones a terceros por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Accionista en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Acciones del Accionista en Mora menos un veinte por ciento (20%) del mismo.
- (c) Acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora a la Persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses de la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Acciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente a la Sociedad.
- (d) Amortizar y cancelar la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora, siendo cualesquiera cantidades aportadas por el Accionista en Mora (y que no hayan sido reembolsadas a éste) retenidas por la Sociedad en concepto de penalización, y limitándose los derechos del Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades ya aportadas por el Accionista en Mora *menos* los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente.

El valor que se otorgará a las Acciones amortizadas será el menor de los siguientes importes:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de amortización.

Como consecuencia de los remedios establecidos en los apartados (b), (c) y (d) anteriores, la Sociedad Gestora, entregará al Accionista en Mora, una vez que el resto

de Accionistas hubieran recibido Distribuciones de la Sociedad por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a la cascada de distribución indicada en el Artículo 15.2), el remanente correspondiente al que se le descontarán adicionalmente: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no aportado por el Accionista en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a cualquier Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida de la Sociedad como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por la Sociedad.

Inmediatamente después de la formalización de la venta de las Acciones del Accionista en Mora de conformidad con los apartados (b) y (c) anteriores, el Accionista en Mora deberá hacer entrega a la Sociedad Gestora para su cancelación de los títulos representativos de las Accionistas, si los tuviere (y demás documentos acreditativos de su propiedad), en la forma en que disponga la Sociedad Gestora y deberá confirmar por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene ninguna reclamación adicional frente a la Sociedad Gestora o la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en el que éste hubiera cumplido con las obligaciones dispuestas en este párrafo y el resto de las disposiciones del Artículo 18 aplicables *mutatis mutandis* a este supuesto.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Accionistas como su representante en la venta o el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Acciones, en caso de que se constituyeran como Accionistas en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Accionistas en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Accionistas en el que se apruebe el reembolso de las Acciones de los Accionistas en Mora, pudiendo cada uno de los Accionistas ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá emitir una nueva Solicitud de Desembolso al resto de Accionistas a quienes se había dirigido la Solicitud de Desembolso correspondiente, requiriendo el desembolso de un importe adicional (a prorrata de su participación) para compensar el incumplimiento del Accionista en Mora, siempre y cuando dicho importe no exceda del Compromiso Pendiente de Desembolso de cada Accionista.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Acciones

La transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará, en todo lo no dispuesto en este Acuerdo, por la LECR y disposiciones aplicables con carácter general a los valores negociables en cada momento.

Con carácter general, los Accionistas no podrán vender, ceder, o transmitir sus Acciones en la Sociedad (cualquiera de los anteriores, una "**Transmisión**"), pignorarlas ni gravarlas, sin haber obtenido previamente el correspondiente consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora, el cual podrá ser denegado de forma discrecional, de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso relativo a cada una de las Acciones adquiridas

Las Transmisiones, la constitución de derechos limitados u otra clase de cargas o de gravámenes sobre las Acciones, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

18.1 Excepciones a la restricción de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo, la Sociedad Gestora no podrá denegar injustificadamente su autorización en relación con aquellas Transmisiones de Acciones realizadas por un Accionista (i) a Afiliadas; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes y herederos o legatarios del Accionista salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, dicha transmisión pudiera acarrear algún perjuicio para la Sociedad, los demás Accionistas o la propia Sociedad Gestora, y siempre que dicha Transmisión no se realice en el marco de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese uno de los anteriores.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las "**Acciones Propuestas**"); y (iii) el precio de las Acciones Propuestas. Dicha notificación deberá estar firmada por el Accionista transmitente y por el potencial adquirente.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en este Artículo 18, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de la notificación referida en el párrafo anterior.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la misma haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Acciones, lo cual quedará condicionado a que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión, de conformidad con lo dispuesto a continuación.

Hasta que el adquirente no adquiera la condición de Accionista, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Accionista transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

Con el fin de que la Sociedad Gestora pueda dar cumplimiento a la legislación aplicable y, en particular, a la normativa relativa a la prevención de blanqueo de capitales a que se refiere el Artículo 31, el Accionista transmitente deberá recabar cuanta información y documentación solicite la Sociedad Gestora en relación con el potencial adquirente.

18.2.5 Gastos

El Accionista transmitente y el adquirente serán responsables solidariamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente, la Sociedad Gestora y la Sociedad, así como por cualesquiera tributos que se devenguen, en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales).

Artículo 19 Reembolso de Acciones

No está previsto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo.

En el caso de que la Sociedad Gestora decida discrecionalmente instrumentar Distribuciones de la Sociedad mediante el reembolso y amortización de las Acciones de los Accionistas, dicho reembolso tendrá carácter general y afectará a todos los Accionistas en proporción a sus respectivas Acciones en la Sociedad (exceptuando eventuales ajustes derivados de la existencia de Accionistas en Mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en la fecha en la que así lo decida la Sociedad Gestora; o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.3;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad al comienzo de la liquidación de la Sociedad. En el momento de la liquidación de la Sociedad, cualquier Distribución en especie se realizará en la

misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Accionista y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles para que comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

20.3 Reciclaje

A los efectos del presente Acuerdo, "reciclaje" significa utilizar los importes recibidos en cualquier concepto de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para efectuar Inversiones y/o atender el pago de la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo.

La Sociedad podrá reciclar cualesquiera importes recibidos de las Sociedades Participadas, siempre que la Sociedad no ostente Inversiones en Sociedades Participadas cuyos Costes de Adquisición excedan de forma agregada el ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y, por lo tanto, los Accionistas estarán sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación sea o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones cuyos importes tengan las características siguientes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (b) aquellos importes contribuidos por los Accionistas al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con el Artículo 16.4, pueden ser calificados como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera, directa o indirectamente, otorgado garantías o asumido cualquier tipo de responsabilidad con respecto a las contingencias que puedan surgir en relación con dicha desinversión, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del cuarto (4º) aniversario de la fecha de dicha distribución teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de cuatro (4) años indicado en los párrafos (d) y (e) anteriores, existiesen procedimientos o reclamaciones pendientes, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones (así como de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales) y se extenderá el plazo indicado anteriormente con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones, estando la Sociedad Gestora facultada para solicitar a los Accionistas el desembolso de los importes correspondientes hasta que dichos procedimientos y/o reclamaciones sean finalmente resueltos.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

20.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla general, la Sociedad no estará obligada a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista reciba estas Distribuciones a través de una Jurisdicción No Cooperativa o sea una persona física.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios Accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Inversor**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en una Jurisdicción No Cooperativa.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos,

se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para la Sociedad de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de intereses en el ejercicio de sus funciones. Podrá establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 23 Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento y será notificado a los Accionistas y a la CNMV, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás legislación y normativa aplicable en cada momento, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otra, la información indicada a continuación, la cual se preparará de conformidad con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas de acuerdo con las *IPEV Valuation Guidelines and IPEV Reporting Guidelines*, en vigor en cada momento:

- (a) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad; y
- (b) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de los tres (3) primeros trimestres de cada ejercicio;
 - (i) cuentas trimestrales no auditadas;
 - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (iii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones; y
 - (iv) detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones de la Sociedad, en el supuesto en el que se hubieran producido variaciones en dicha valoración;

En la medida en que la Sociedad Gestora no haya recibido de las Sociedades Participadas información suficiente para proporcionar a los Accionistas la información periódica en plazo, la Sociedad Gestora podrá hacer uso de la información mejor estimada para cumplir con el plazo antes referido; y, una vez reciba la información actualizada por parte de las Sociedades Participadas, proporcionar a los Accionistas las actualizaciones que resulten necesarias.

Artículo 25 Reunión de Accionistas

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Accionistas, siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles. La reunión de Accionistas, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, será convocada por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación.

La reunión de Accionistas se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Accionistas que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Accionistas será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Accionistas la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Accionistas, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo, un determinado acuerdo de los Accionistas requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Acuerdo de Funcionamiento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad (regulada en el Artículo 4 del presente Acuerdo), conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

26.1 Modificación del Acuerdo con el visto bueno de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Ordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, será necesario que el Accionista o grupo de Accionistas afectado(os) consienta expresamente la realización de la modificación del presente Acuerdo, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

Asimismo, la modificación del Acuerdo deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes en los supuestos en los que se pretenda modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el Capítulo 3 del presente Acuerdo).

26.2 Modificación del Acuerdo sin el visto bueno de los Accionistas

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación de la Sociedad;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir

cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;

- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; o
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora y/o requeridas por cualquier autoridad regulatoria o administrativa, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas.

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al período de liquidación:

- (a) por el cumplimiento de la duración de la Sociedad (incluyendo cualquier extensión de la misma) de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4;
- (b) por el cese de la Sociedad Gestora, sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta de acuerdo con lo previsto en el Artículo 12.2);
- (c) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Acuerdo.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora, salvo en el supuesto (b) anterior, en cuyo caso el liquidador será nombrado por el Comité de Supervisión. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, el liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 16 del presente Acuerdo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Accionista de conformidad con lo previsto en este Acuerdo. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora

solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión (los "**Beneficiarios**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad. No obstante lo anterior, los Beneficiarios serán responsables y, por ende, no tendrán derecho a ser indemnizados ni resarcidos como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, cuando sus actos deriven de:

- (a) con respecto a los miembros del Comité de Supervisión, fraude, dolo o mala fe declarada por un tribunal arbitral o por un tribunal de la jurisdicción competente; y
- (b) con respecto al resto de los Beneficiarios:
 - (i) fraude, negligencia grave, dolo, conducta criminal o mala fe declarada por un tribunal arbitral o por un tribunal de la jurisdicción competente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes frente a la Sociedad; o
 - (ii) un incumplimiento del Acuerdo de Funcionamiento, cualquier documento legal de la Sociedad y/o la LECR o cualquier otra ley aplicable, en cada caso, según se determine por una resolución judicial firme.

28.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá mantener indemne e indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los Miembros del Equipo de Gestión y otros empleados o agentes, o a cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y las Personas designadas por los Accionistas como miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con la Sociedad, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad,

el incumplimiento del presente Acuerdo, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

La Sociedad Gestora contratará un seguro de responsabilidad profesional adecuado y suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas a las que pueda tener que mantener indemne e indemnizar la Sociedad de conformidad con el presente Artículo.

Las obligaciones de indemnización y resarcimiento contenidas en este Artículo 28 se harán efectivas incluso si la Sociedad Gestora hubiese cesado previamente en sus funciones como sociedad gestora de la Sociedad; o si cualquier Beneficiario hubiese dejado de prestar servicios a la Sociedad o en nombre y por cuenta de la Sociedad, o hubiese dejado de desempeñar funciones en beneficio del mismo.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada "**Información Confidencial**" toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa:

- (a) a la Sociedad, sus actividades e Inversiones (realizadas o proyectadas);
- (b) a la Sociedad Gestora y sus Afiliadas;
- (c) a cualquier Sociedad Participada y sus actividades, incluyendo, a efectos aclaratorios, información relativa a operaciones fallidas;
- (d) a los Accionistas y sus Afiliadas.

Los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de Información Confidencial puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Accionista podrá revelar Información Confidencial relativa exclusivamente a la Sociedad (y en ningún caso a las Inversiones) que recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios accionistas o, en caso de que el Accionista sea un fondo de fondos que tenga que cumplir con obligaciones de reporting existentes, a sus propios inversores, teniendo en cuenta que, en este último caso, el Accionista solo podrá revelar:
 - (i) el nombre y la dirección de la Sociedad y la Sociedad Gestora;
 - (ii) el tamaño total, divisa y año de formación de la Sociedad y una breve descripción de la estrategia de inversión de la Sociedad (ámbito geográfico, tipo, etapa);
 - (iii) el importe de los Compromisos Totales y el Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista;
 - (iv) el importe de los Compromisos de Inversión Desembolsados y el Compromiso Pendiente de Desembolso del Accionista;
 - (v) el importe de cualquier Distribución percibida por el Accionista;
 - (vi) el importe de la Comisión de Gestión pagada por el Accionista;
 - (vii) el valor liquidativo de la inversión del Accionista en la Sociedad;
 - (viii) los ratios e información del rendimiento calculados por el gestor o asesor del Accionista utilizando la información de los párrafos (i) a (vii) anteriores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la tasa interna de retorno de la Sociedad), siempre que al revelar dicha información se indique que ha sido calculada por el Accionista;
 - (ix) el nombre y una breve descripción del negocio de cada una de las Sociedades Participadas e información relativa al sector y localización de dicha Sociedad Participada; y
 - (x) cualquier otra información que el Accionista pueda solicitar razonablemente y a la que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento previo por escrito caso por caso.
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto (siempre que, en ese supuesto, el Accionista le notifique dicho requerimiento e información solicitada a la Sociedad Gestora, siempre que lo permita la legislación aplicable).

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial la Información Confidencial;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de la Información Confidencial a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir, a su entera discreción, acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad (y partícipes de los Vehículos Paralelos) en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes del Fondo (y partícipes de los Vehículos Paralelos), que así lo soliciten, tan pronto como sea razonablemente posible tras la finalización de la Fecha de Cierre Final, una compilación o descripción de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha, con el objetivo de ofrecerles la oportunidad de beneficiarse de algunos de los derechos elegibles que se le conceden ("**Derechos Elegibles**"), salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) el derecho a elegir a un miembro del Comité de Supervisión o cualquier derecho relacionado con el Comité de Supervisión;
- (b) cualquier derecho relativo a (i) la confidencialidad o divulgación de la identidad del Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo) con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el acuerdo individual; (ii) cualquier Información Confidencial o (iii) cualquier renuncia a las disposiciones del Acuerdo de Funcionamiento (o documentación correspondiente del Vehículo Paralelo) que rigen el tratamiento de la Información Confidencial; cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo);

- (c) el derecho o la oportunidad de coinvertir con los Fondos Paralelos;
- (d) cualquier derecho relacionado con el otorgamiento de un consentimiento por parte de la Sociedad Gestora a la Transmisión de las Acciones en la Sociedad (o participaciones o acciones de un Vehículo Paralelo) o a la admisión de un nuevo Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo);
- (e) cualquier derecho relativo a: (i) la recepción o entrega de opiniones legales, informes fiscales y/o regulatorios; o (ii) al otorgamiento de declaraciones y garantías;
- (f) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial;
- (g) cualquier derecho otorgado a un Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo) por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria por razón de cualquier normativa o resolución administrativa que le resulte de aplicación; y
- (h) cualquier derecho similar o equivalente a los anteriores que, de concederse a un determinado Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo), podría ser susceptible de ocasionar pérdidas o daños y perjuicios a la Sociedad (y/o Vehículos Paralelos), o exponerlo(s) a riesgos adicionales.

Los Accionistas (y partícipes de Vehículos Paralelos) que, en su caso, podrán beneficiarse de los Derechos Elegibles deberán ser titulares de un Compromiso de Inversión igual o superior al Compromiso de Inversión del Accionista (o partícipe de un Vehículo Paralelo) con el que la Sociedad Gestora haya suscrito el correspondiente acuerdo particular.

Los Accionistas (y partícipes de los Vehículos Paralelos) dispondrán de un plazo de veinticinco (25) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora les remita el documento para devolvérselo debidamente completado y firmado, incluyendo la selección de los Derechos Elegibles de los que desean beneficiarse, los cuales serán otorgados si se cumple con lo dispuesto en este Artículo 30.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Accionistas proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y la Sociedad cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 32 FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora registrará la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar

diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad derivados de este incumplimiento.

De acuerdo con el Capítulo A del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del *United States Internal Revenue Code of 1986*, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con los requisitos de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos efectivos en relación con todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora bajo §1.1471-5(f)(1)(i)(F), según corresponda.

A efectos de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su Acuerdo de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos (incluidos los derivados del asesoramiento legal) en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o Normativa CRS-DAC Española, correrán a cargo del Accionista en cuestión.

Artículo 33 Obligaciones de carácter general

Los pactos y acuerdos que forman parte del presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, comprometiéndose las partes entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Accionistas se comprometen a (i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las acciones de su propiedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo; (ii) dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno la Sociedad, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo; y (iii) a cesar y remplazar a dichos representantes

si sus acciones no se ajustan a las disposiciones del presente Acuerdo. A los efectos del presente Acuerdo, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a propuesta de un Accionista será considerada representante de dicho Accionista y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario, y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir presente o debidamente representado en el órgano societario correspondiente.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición del presente Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las partes. En este sentido, las partes renuncian, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderles por razón de lo establecido en los referidos estatutos y que resultase contrario al presente Acuerdo.

Artículo 34 Ley aplicable y Jurisdicción competente

El presente Acuerdo, los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetas y se interpretará con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, queda sometida a la decisión de un (1) árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Acuerdo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid.